

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS "LA ZONA"

=====

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO.-

ART. 1.- La Asociacion de Vecinos "La Zona" se encuentra acogida a la Ley 191/64 de 24 de Diciembre, constituyendose en entidad de caracter privado, cuyo ambito de actuacion territorial se extiende inicialmente a las calles de: Plaza Breton, Bartolome Esteban, Caracol, Valcaliente, Plaza Bolamar, Abadia, San Esteban, la Parra, San Andres, Huesca, Muñoz Degrain, Hartzembusch, Ainsas, Plaza de la Juderia, todas ellas de Teruel; y las que en lo sucesivo pudieran adherirse.

ART. 2.- La Asociacion "La Zona" como sujeto de derecho posee plena capacidad juridica para la consecucion de sus fines y para la gestion de los intereses generales de sus asociados.

ART. 3.- Se determinan como fines de la Asociacion de Vecinos "La Zona" el poder ejercitar cuantas acciones administrativas o judiciales sean necesarias para la defensa de los intereses generales de los socios, en orden a garantizar el bienestar de sus asociados, y al objeto de evitar todo tipo de actividades que pudieran resultar molestas y perjudicaran o perturbaran el orden y tranquilidad de los vecinos que integran

la presente Asociacion. Asi como promover actividades socio-culturales.

ART. 4.- La Asociacion de Vecinos recabara la colaboracion administrativa y judicial para la consecucion de sus fines y objetivos.

ART. 5.- La Asociacion como entidad legal sera independiente de cualquier grupo, asociacion, partido politico, ideologia o confesion religiosa.

ART. 6.- El domicilio social radicara en Teruel, en la C/Abadia, n.º 6.

## CAPITULO II

### DE LOS ASOCIADOS

ART. 7.- Tienen la consideracion de socios miembros de la Asociacion "La Zona", los vecinos firmantes del Acta de Constitucion, pudiendo igualmente ser miembros todas aquellas personas, mayores de edad, con plena capacidad juridica y de obrar, quienes deberan solicitarlo previamente y siempre y cuando sean vecinos-residentes de los Barrios descritos en el art. num. 1.

ART. 8.- Se faculta a la Junta Directiva para determinar la admision de aquellas personas que lo soliciten, debiendo resolver en el plazo de 15 dias cuantas solicitudes se presenten.

La Junta Directiva, declarara la admision de aquellas personas que lo soliciten, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

En caso de que la Junta Directiva resolviera negativamente la solicitud de admision de un socio, estara obligada aquella a comunicarselo al interesado, dando cuenta en la primera Asamblea General que se convoque de las decisiones adoptadas, y previa audiencia del interesado.

ART. 9.- Todos los socios tendran iguales derechos siempre y cuando esten al corriente del pago de cuotas y cumplan con las normas estatutarias.

ART. 10.- Son derechos de los miembros de la Asociacion "La Zona":

- A) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- B) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.
- C) Fiscalizar las cuentas.
- D) Recibir la informacion que tengan por conveniente.
- E) Plantear iniciativas ante la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General, siempre que estas redunden en la obtencion de los fines perseguidos por la Asociacion.
- F) Intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociacion.

ART. 11.- Son deberes de los miembros de la Asociacion "La Zona":

- A) Satisfacer las cuotas periodicamente y en la forma

que se determine.

B) Acatar íntegramente lo estipulado en los presentes Estatutos, y en cuanto a Reglamentos ínternos y Acuerdos puedan adoptarse.

C) Colaborar con la Asociación en todo aquello que pueda contribuir al ínteres general y en defensa de los fines perseguidos por la Asociación.

D) Asistir a las reuniones que la Junta Directiva convoque.

ART. 12.- Son causas de pérdida de la condición de socio:

A) La falta de pago de las cuotas.

B) La baja voluntaria, debiendo comunicarla a la Junta con 1 mes de antelación.

C) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria y siempre que haya una causa justificada para ello.

ART. 13.- El socio que causara baja no tiene derecho a indemnización alguna, así como tampoco al abono de ninguna de las cuotas que hubiera ingresado anteriormente a la Asociación.

### CAPITULO III

#### DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

ART. 14.- Corresponde la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General, si bien puede delegar sus facultades en la Junta Directiva.

ART. 15.- La Asamblea General Extraordinaria designara mediante votacion a los miembros de la Junta Directiva, cuyos cargos seran: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y 6 Vocales.

ART. 16.- La Junta Directiva estara subordinada a las directrices marcadas por la Asamblea General, siendo sus acuerdos ejecutivos y debiendo adoptarse por mayoria simple.

ART. 17.- Con caracter consultivo, la Asociacion podra recabar el asesoramiento juridico cuando lo estime oportuno.

ART. 18.- Todos los cargos de la Junta Directiva seran gratuitos.

ART.19.- La Junta Directiva se reunira como minimo una vez al mes bajo la presidencia del Presidente o del Vicepresidente, en su defecto.

La ausencia de un directivo injustificada durante tres reuniones consecutivas, dara lugar a su cese en el cargo. La Junta Directiva se considerara constituida siempre que, previa convocatoria, asistan como minimo el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y 4 miembros mas.

ART. 20.- La Junta Directiva podra reunirse con caracter extraordinario cuando lo soliciten la mitad mas 1 de sus componentes, o por convocatoria del Presidente o Vicepresidente.

ART. 21.- La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos y resolver cuantas cuestiones no esten previstas en los mismos.

ART. 22.- Son funciones del Presidente: representar legalmente a la Asociacion, convocar Juntas, dirigir los debates en las sesiones, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, resolver toda cuestion que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociacion, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y Asamblea General, autorizar con su firma actas, certificaciones y demas documentos.

ART. 23.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de este, actuando en tales circunstancias por delegacion de este.

ART. 24.- Son funciones del Secretario: la custodia y archivo de los documentos de la Asociacion, redaccion de las actas, memoria anual y convocatoria de las reuniones, auxiliando al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que estos tengan atribuidos.

ART. 25.- El Vicesecretario auxiliara al Secretario en la totalidad de sus funciones, sustituyendole en caso de ausencia o enfermedad, y ejerciendo cuantas funciones le encomiende.

ART. 26.- Son funciones del Tesorero: la custodia de los fondos y valores que tenga la Asociacion, interviniendo con su firma todos los documentos de Cobro y Pago, con la conformidad del Presidente, llevara los libros de Gastos, Ingresos, Cuentas Corrientes, debiendo de redactar las Actas, Presupuestos y Balances, asi como los estados de Cuentas; ordenar el cobro de cuotas y en general tendra a su cargo el funcionamiento economico de la Asociacion.

ART. 27.- Los cargos directivos seran renovados por mitad: el segundo año seran renovados el Presidente, Secretario y Vocales pares, y a los 2 años siguientes el Vicepresidente, el Tesorero y Vocales impares.

El primer mandato de los cargos renovables en el segundo turno durara 2 años mas.

ART. 28.- La Asamblea General estara integrada por todos los socios y miembros de la Asociacion, siendo el organo supremo de la misma, y debiendo reunirse siempre que asi lo acuerde la Junta Directiva.

La Asamblea General debera ser convocada obligatoriamente, una vez al año con una antelacion minima de 15 dias, y dentro del primer trimestre, al objeto de aprobar el plan de actuacion de la Asociacion, censurar la actuacion de la Junta Directiva y aprobar en su caso los presupuestos anuales y el estado de cuentas del año anterior.

La Asamblea General podra reunirse con caracter extraordinario, cuando asi lo acuerde la Junta Directiva o a

petición de la tercera parte de los socios.

ART. 29.- Las convocatorias de las Asambleas Generales ya sean de carácter ordinario o extraordinario serán hechas por escrito, debiendo expresar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día de la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrá de mediar como mínimo 15 días, pudiendo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reuniera la Asamblea General en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre una y otra un plazo inferior a 24 horas.

ART. 30.- Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

ART. 31.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente, o por cualquier miembro de la Junta Directiva en que esta delegue.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ART. 32.- En principio la presente Asociación contará como medios o recursos económicos con las cuotas o aportaciones



de sus asociados, sin perjuicio de que con posterioridad la Asociacion pueda adquirir cualquier tipo de bienes, ya sean muebles o inmuebles, rentas, subvenciones u otras aportaciones.

ART. 33.- Inicialmente, el presupuesto de la Asociacion estara constituido por la cuotas procedentes de sus socios.

ART. 34.- La cuota que en principio fija esta Asociacion es la de 1.000' -ptas. al año, sin perjuicio de que con posterioridad, y previo el Acuerdo oportuno, pueda ser modificada.

ART. 35.- Para la extraccion de fondos de las entidades bancarias sera necesaria la firma del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

#### CAPITULO V

#### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 36.- Para la modificacion de los Estatutos sera preciso el acuerdo de la Asamblea General convocada a tal fin con caracter extraordinario, y con la aprobacion de los 2/3 asistentes.

ART. 37.- No podra disolverse la Asociacion mientras deseen continuar el 10% de los asociados del total de miembros

que compongan en ese momento la Asociacion.

ART. 38.- El Acuerdo de Disolucion de la Asociacion debera tomarse en Asamblea General Extraordinaria, en la cual se designara una Comision integrada por 7 socios, con la mision de llevar a cabo en un plazo no superior a 20 dias la liquidacion del activo y pasivo de la Sociedad.

ART. 39.- Causas de Disolucion:

A) Por voluntad de los socios.

B) Por las causas establecidas en el art. 39 del  
Codigo Civil; y

C) por Sentencia Judicial.